



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
21 de abril de 2017

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017
Tema 5 c) i) del programa provisional*

**Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes
podría adoptar medidas en su primera reunión: cuestiones
recomendadas por el Comité intergubernamental de
negociación: aprobación de los formularios a utilizar
para solicitar una exención respecto de las fechas de
eliminación enumeradas en los anexos A y B**

Formatos a utilizar para el registro de una exención respecto de las fechas de eliminación enumeradas en los anexos A y B, incluida la información que se proporcionará al inscribirse para una exención y para el registro de exenciones

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se estipula que cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones respecto de las fechas de eliminación indicadas en el anexo A, para productos con mercurio añadido, y el anexo B, para procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio, notificándolo por escrito a la Secretaría, bien al pasar a ser parte en el Convenio o, en el caso de que se produzcan enmiendas al anexo A o el anexo B, a más tardar en la fecha en que entre en vigor para la parte la enmienda aplicable. Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la parte de hacer uso de la exención. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6, es posible inscribirse para una exención respecto de una de las categorías incluidas en los anexos A o B, o respecto de una subcategoría determinada por cualquier Estado u organización de integración económica regional.
2. En el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio se establece además que cada parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro, y que la secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público. Como se indica en el párrafo 4 del artículo 6, el registro deberá incluir una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones, la exención o exenciones inscritas para cada Parte y la fecha de expiración de cada exención.
3. En el párrafo 5 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata decidió que el Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio debería elaborar (y aprobar con carácter provisional en espera de una decisión de la Conferencia de las Partes en su primera reunión), los elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor, en particular

* UNEP/MC/COP.1/1.

el formulario de inscripción para una exención, la información que se proporcionará al inscribirse para una exención y el registro de exenciones que mantendrá la secretaría.

4. A raíz de esa solicitud, en su sexto período de sesiones, el Comité elaboró y aprobó con carácter provisional, en espera de su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, dos formularios para la inscripción de exenciones al pasar a ser parte respecto de las fechas de eliminación que figuran en el Convenio, uno para los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A y otro para los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B; y dos formularios para el registro de exenciones que mantendrá la secretaría, uno para cada uno de los dos anexos. En el formulario para la inscripción de exenciones se incluyen los requisitos para la información que debe proporcionarse al inscribirse para una exención. Los formularios aprobados con carácter provisional se incluyen en el anexo II de la presente nota, sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

Medida cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes

5. En el anexo I de la presente nota se recoge un proyecto de decisión sobre los formularios para la inscripción de exenciones, incluida la información que se proporcionará al inscribirse para una exención, y sobre los formularios para el registro de exenciones.

6. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar y aprobar el proyecto de decisión que figura en el anexo I y los formularios aprobados provisionalmente por el comité que figuran en el anexo II.

Anexo I

Proyecto de decisión MC-1/XX: Formularios para inscribirse para una exención respecto de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y el anexo B y para la inscripción de exenciones

La Conferencia de las Partes

1. *Aprueba* los formularios de inscripción para una exención de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6, que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Aprueba también* los formularios para el registro de exenciones en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 6, que figuran en el anexo de la presente decisión;
3. *Pide* a la secretaría que facilite a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica los formularios anteriormente mencionados para inscribirse para una exención;
4. *Encarga* a la secretaría que establezca el registro de las exenciones de conformidad con los formularios mencionados anteriormente, mantenga ese registro y lo ponga a disposición del público.

Anexo II

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B

Anexo A: Productos con mercurio añadido

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4		
PARTE:		
Por la presente se notifica a la secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio. No se requiere exención para los productos excluidos del anexo A.		
Productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención y si es con fines de fabricación, importación o exportación	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio <2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio <2%		
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé		
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara		
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de <60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara		
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación		
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (>500 mm y ≤1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;		

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4

c) de longitud larga (>1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara		
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ¹		
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico		
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.		

Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de productos enumerada en la parte I del anexo A.

En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:

- Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar la importación, exportación o fabricación, o para ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos enumerados en el anexo A; e
- Información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Cargo:			
Institución/Departamento:			
Dirección:			
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:	
Nombre de la persona de contacto:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

¹ La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Anexo B: Procesos en los que se utiliza mercurio

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 5

PARTE:

Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio.

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Producción de cloro-álcali		
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador		

Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de procesos.

En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:

- Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar el uso del mercurio en las instalaciones; y
- Las instalaciones para las que se inscribe la exención, especificando su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Cargo:		
Institución/Departamento:		
Dirección:		
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:
Nombre de la persona de contacto:		Fecha: (dd/mm/aaaa)

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención y si la exención es para fabricación, importación o exportación</i>	<i>Razones por las que se solicita la exención</i> <i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>
--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo A.

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención</i>	<i>Razones por las que se solicita la exención</i> <i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>
--------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo B.